



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO
EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-0038100

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado ADMITE demanda VERBAL¹, instaurada por **CAROLINA GARCÍA PERDOMO** contra **ROSALBA TARAZONA DE MONTEJO**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de diez días (art. 391 C.G.P.).

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

Para efectos de lo normado en el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P., la parte actora allegue caución por la suma de **\$3.000.000**.

La Dra. DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS actúa como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese

ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 032 del 04 de
septiembre de 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original de los documentos que soportan las pretensiones, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).